



No. 0445 - 13

Dr. Jaime Roca Gutiérrez.

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, Delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante providencia de fecha 9 de diciembre del 2011, por resolución de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptada en sesión efectuada en la misma fecha, se dispone la instauración del Sumario Administrativo en contra del señor **RAMÓN BENEFRIDO LARA LARA**, profesor del Colegio Nacional Técnico "Puerto Quito", del cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, por existir presunciones de haber inobservado lo dispuesto en el artículo 11, literales a), b), c), e), f), h) y s); y artículo 132, literales a), l), m), n), u) y dd); los dos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; al presumirse que incurrió en violación de Leyes y Reglamentos de educación, conforme se desprende del informe de investigación presentado por el licenciado Hilmar Erazo, Supervisor Provincial de Educación de Pichincha, en la investigación realizada en el referido establecimiento educativo, respecto al malestar institucional y presuntas irregularidades cometidas en la institución, para lo cual se nombra la subcomisión investigadora integrada por los señores Msc. Héctor Nicolalde y Lic. Hilmar Erazo, Coordinador y Miembro, quienes con Oficio No. 356-2012 de fecha 20 de enero del 2012, presentan el informe del sumario antes referido;
- QUE** La Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión celebrada el 2 de febrero del 2012, luego del estudio y análisis del expediente e informe del sumario administrativo incoado al señor Ramón Benefrido Lara Lara, profesor del Colegio Nacional Técnico "Puerto Quito", del cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha; concluyen que: Según la versión del doctor José Luis Pozo Mafla, en calidad de rector del Colegio Nacional Técnico Puerto Quito, sobre los hechos imputados al sumariado como consta a fojas 14 del expediente, dice "es una persona inestable, no se desenvuelve de acuerdo al horario y distributivo de trabajo, no completa la jornada laboral de trabajo, no completa las horas de clase en el aula, el avance programático en las áreas a su cargo deja mucho que desear, abandono injustificado de las aulas antes de

concluir la hora clase, durante la jornada laboral se le ve realizando gestiones personales en el poblado y muchas veces no regresa a la Institución”, según la versión del señor Cleber Francisco Zambonino Analuisa, vicerrector del plantel, tiene inconvenientes con los compañeros y en especial con el doctor Líbano Eras con quien incluso intercambiaron golpes en la oficina del vicerrectorado” (página 14 vta.); por lo que resuelven sancionar al ingeniero RAMÓN BENEFRIDO LARA LARA, profesor del Colegio Nacional Técnico “Puerto Quito”, del cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha con suspensión por treinta días sin derecho a remuneración, sanción que fue ejecutada con Acuerdo No. 006-2012 de 7 de febrero del 2012;

QUE el ingeniero Ramón Benefrido Lara Lara, no conforme con la sanción impuesta, mediante escrito de fecha 25 de febrero del 2012, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 7 de enero del 2013, interpone Recurso de Apelación en contra del Acuerdo No. 006-2012 de fecha 7 de febrero del 2012;

QUE del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente lo siguiente: 1.- Que el sumario administrativo incoado al ingeniero Ramón Benefrido Lara Lara, ha cumplido con todas las formalidades y procedimientos legales normados para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado toda vez que el mismo siguió el procedimiento normado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley Orgánica de Servicio Público y sus Reglamentos y que el sumario administrativo seguido a la recurrente observó las garantías básicas del Debido Proceso y Seguridad Jurídica, establecidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, donde la recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa; 2.- Que el recurrente en el ejercicio de sus funciones como profesor del Colegio Nacional Técnico “Puerto Quito”, ha incurrido en las siguientes irregularidades, las que se desprenden del expediente, como ser una persona inestable (foja 14); 2.- No desenvolverse de acuerdo al horario y distributivo de trabajo (foja 14); No completa la jornada laboral de trabajo (foja 14); No completa las horas de clase en el aula (foja 14); El avance programático en las áreas a su cargo deja mucho que desear (foja 14); Abandono injustificado de las aulas antes de concluir la hora clase (foja 14); 3.- Durante la jornada laboral realiza gestiones personales en el poblado y muchas veces no regresa a la Institución, por lo que tiene inconvenientes con los compañeros y en especial con el doctor Líbano Eras con quien incluso intercambiaron golpes en la oficina del vicerrectorado (foja 14); 4.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro no aportó pruebas ni elemento alguno, ni ha justificado fehacientemente su pretensión conforme a derecho, volviendo improcedente su apelación por no ser legal ni factible; 5.- Que el recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO

226 de la Constitución de la República que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 6.- Por lo expuesto el recurso propuesto no es procedente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro de Educación; y,

EN uso de las atribuciones que le confieren el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012;

ACUERDA

ARTÍCULO UNO.- **NEGAR** el Recurso de Apelación, propuesto por el licenciado **RAMÓN BENEFRIDO LARA LARA**, profesor del Colegio Nacional Técnico "Puerto Quito", del cantón Quito, provincia de Pichincha, en contra del Acuerdo No. 006-2012 de fecha 7 de febrero del 2012;

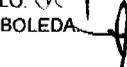
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 DIC. 2013



Dr. Jaime Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ S. 
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS. 
REVISADO POR: DR. DIEGO RODRÍGUEZ CARRILLO. 
APROBADO POR: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA ARBOLEDA. 

CC. DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
CC. JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
CC. RECTOR DEL COLEGIO NACIONAL TÉCNICO "PUERTO QUITO"
CC. JEFE DE TALENTO HUMANO DEL COLEGIO NACIONAL TÉCNICO "PUERTO QUITO"
CC. COLECTOR DEL COLEGIO NACIONAL TÉCNICO "PUERTO QUITO"
CC. ING. RAMÓN LARA LARA
CC. DR. CORNELIO HARO